Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 19 de abril de 2016.-

Vistos los autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Roldán de Brandán, Ángela Nilda y otro s/ cobro de pesos - incompetencia".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, que confirmó la de primera instancia que había declarado la incompetencia de la justicia federal para conocer en la causa, el Banco de la Nación Argentina y el Fiscal General subrogante ante dicha cámara interpusieron sendos recursos extraordinarios que fueron concedidos.

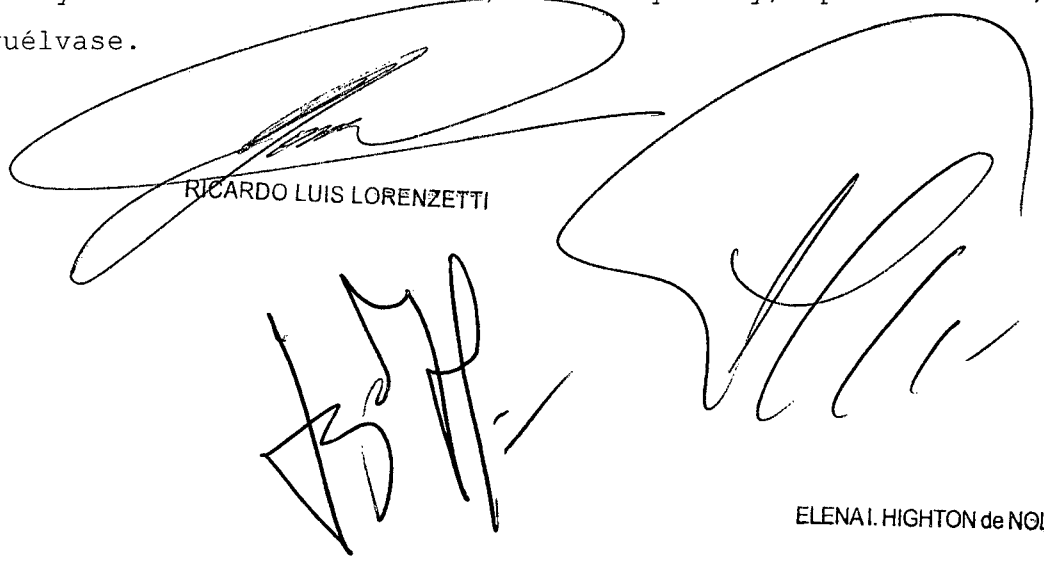
2°) Que los recursos resultan formalmente admisibles pues, aunque las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en el *sub lite*, media denegación del fuero federal (Fallos: 311:430 y 1232; 314:848; 316:3093; 323:2329; 324:533, entre muchos otros).

3°) Que esta Corte ha establecido, en conocida jurisprudencia, que corresponde a la justicia federal y no a la provincial entender en las causas en que la Nación o uno de sus organismos autárquicos sea parte, máxime respecto de las causas en las que, como en el *sub lite*, pudiera derivar un perjuicio al patrimonio del Banco de la Nación Argentina (Fallos: 307:1831; 319:923; 330:1807; entre otros), de acuerdo al art. 116 de la

Constitución Nacional y a lo dispuesto por el art. 27 de la ley 21.799.

4°) Que no obsta a lo dicho que se trate de un proceso de conocimiento iniciado como consecuencia del juicio ejecutivo, en tanto las normas citadas operan como regla específica sobre lo normado genéricamente en el código ritual.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se hace lugar al recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. En consecuencia, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia federal. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recursos extraordinarios interpuestos por el **Banco de la Nación Argentina**, representado por el **Dr. Carlos Cornejo Costas y por el Dr. Eduardo José Villalba, Fiscal General subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Salta.**